



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



**ORDENANZA GENERAL SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN DE MEJORAS
EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO, PROVINCIA DE SUCUMBIOS.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de la República reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y de justicia, esto significa que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del Derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia y aplicación no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata.

La Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, por otro lado, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados el ejercicio de la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y su jurisdicción territorial con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de interés y aplicación obligatoria dentro de su jurisdicción.

La Carta Magna del Estado Ecuatoriano prevé las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, no impide el ejercicio concurrente en la gestión de los servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad de otros niveles de gobierno; además, es preciso señalar, que en la Constitución de la República, determina que las Instituciones del Estado, sus organismos, servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

La Norma Suprema establece el régimen de desarrollo, como el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak kawsay, para lo cual es deber del Estado planificar el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución.

El COOTAD, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes; así como también, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados; y, determina la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dicta normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, por lo que, es atribución del Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

El Concejo Municipal del cantón Gonzalo Pizarro el 17 de diciembre de 2012, aprobó la Ordenanza Sustitutiva para Información, Gestión, Determinación y Recaudación de las Contribuciones Especiales de Mejoras de las Obras Ejecutada en el Cantón Gonzalo Pizarro, la cual fue publicada en el Registro Oficial 886 de 5 de febrero de 2013; posteriormente el 28 de mayo de 2013, el Concejo Municipal aprobó la reforma a la Ordenanza Sustitutiva para la Información, Gestión, Determinación y Recaudación de Mejoras en el cantón Gonzalo Pizarro, en cuyo artículo 7 se agregó que el tributo para el contribuyente será el 30% y el 70 % será subsidiado por la municipalidad publicándose en el Registro Oficial 221 de 8 de abril de 2014, sin contar con el estudio socioeconómico

La Contraloría General del Estado en el marco de sus competencias realizó el examen especial a la Ordenanza Sustitutiva para la Información, Gestión, Determinación y Recaudación de Mejoras en el cantón Gonzalo Pizarro publicada en Registro Oficial 221 de 8 de abril de 2014, concluyendo que “Los miembros del concejo municipal, aprobaron la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva para la información, Gestión, Determinación y Recaudación de Mejoras en el cantón Gonzalo Pizarro, en la que establecieron una exoneración del 70%, sin considerar la existencia de un estudio técnico de la situación social y económica de la población beneficiada...”.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Gonzalo Pizarro mediante el proceso signado con el No. CDC-GADMCGP-007-2021 y contrato administrativo NO. 001-CDC-2022, realizó la contratación de la consultoría para que realice “el estudio socio económico que determine las condiciones sociales y económicas de los habitantes del cantón de Gonzalo Pizarro y el proyecto de ordenanza de la contribución especial de mejoras con el porcentaje de subsidio y recaudación de acuerdo a las realidades económicas y sociales de las familias del cantón Gonzalo Pizarro.”

El resultado del estudio socioeconómico realizado en el mes de abril de 2022, respecto a las Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), determina que el 71,9% de la población de los hogares urbanos del cantón Gonzalo Pizarro son pobres porque al menos una de las cinco necesidades básicas (acceso a vivienda, acceso a servicios básicos, hacinamiento, acceso a educación básica, y capacidad económica del jefe de hogar) no está cubierta y el 28,1% están en el segmento de no pobres porque cubren todas las necesidades básicas.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



La parroquia El Reventador tiene el índice NBI más bajo con 86,2%, seguido por la parroquia Puerto Libre con el 81,0%, Gonzalo Pizarro el 77,5% y Lumbaquí con el 63,1%. Según fuentes del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) el índice de NBI en el cantón Gonzalo Pizarro es del 77,7% (Censo 2010 proyectado al 2021).

En cuanto a la pobreza por ingresos el estudio socioeconómico determinó que, en el cantón Gonzalo Pizarro el 80,8% de los hogares no alcanzan a cubrir el costo de la Canasta Básica Familiar (728.68), teniendo el mayor índice la parroquia Puerto Libre con el 95,9%, seguido por El Reventador con el 84,8%, Gonzalo Pizarro el 84,8% y Lumbaquí el 74,4%. Por otro lado, el 67,2% de los hogares del cantón no alcanza el costo de la Canasta Básica Vital (514,20), siendo la de mayor índice la parroquia de Puerto Libre con el 88,3%, seguido por El Reventador con 74,2%, Gonzalo Pizarro el 71,4% y Lumbaquí con el 57,5%.

Con respecto a la pobreza y extrema pobreza, el INEC para diciembre 2019 considera a una persona pobre por ingresos si percibe un ingreso familiar per cápita menor a USD 84,82 mensuales y pobre extremo si percibe menos de USD 47,80. De 4.060 personas encuestadas, el 47,8% se encuentra bajo la línea de pobreza, estas son 1940 personas en el cantón. La parroquia de Puerto Libre se encuentra con el mayor índice de pobreza con 77,1%, seguido por Gonzalo Pizarro con 53,8%, El Reventador con 52,5% y Lumbaquí con el 36,3%. Según el INEC para el año 2021, el índice de pobreza según el diseño de la muestra solo le permite desagregar a nivel nacional y provincial. Siendo para la provincia de Sucumbíos el índice de Pobreza del 46,2%. En cuanto a la pobreza extrema, el 24,6% de las personas se encuentra bajo la línea de pobreza extrema que corresponde a 997 personas en el cantón. La parroquia Puerto Libre se encuentra con el mayor índice de pobreza extrema con el 49,8%, seguido por Gonzalo Pizarro con 30,3%, El Reventador con el 17,2% y Lumbaquí con el 14,9%. Según el estudio del INEC para el año 2021, el índice de pobreza extrema para la provincia de Sucumbíos es de 25,9%.

En cuanto al empleo, actualmente el cantón Gonzalo Pizarro a más de sufrir el efecto pos pandemia COVID-19, está recibiendo el impacto del cierre de la vía Lago Agrio – El Chaco – Quito, que hasta la fecha tiene más de un año cerrada, sin saber con certeza cuándo será rehabilitada, esta situación ha impactado directamente en el empleo y en la actividad comercial de todos los habitantes del cantón, provocando el cierre y quiebra de negocios y por ende desempleo en general; situación que se evidencia en las estadísticas levantadas. El desempleo medido en la Población Económicamente Activa (PEA) es del 17,8%, siendo el desempleo a nivel nacional el 4,8% según el estudio realizado por el INEC en marzo del 2022, lo que significa que en el cantón el desempleo está 13 puntos por arriba del nivel nacional. (Pág.97 a 102.-Estudio Socio económico. -abril -2022)

La ciudadanía organizada del cantón Gonzalo Pizarro ha venido reclamando desde varios años atrás que la aplicación del 30% como tributo por concepto de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



contribución especial de mejoras es inaplicable, toda vez que dicha contribución no fue aplicada con base en un estudio socioeconómico que determine las condiciones reales de la población conforme lo dispone el Art. 569 del COOTAD, por tal razón ha sido prácticamente impagables, situación que se puede corroborar con el memorando No. GADDCGP –TM-2022-0072-M, de fecha 31 de marzo de 2022, dónde se puede identificar que la cartera vencida por concepto de contribución especial de mejoras y las recaudaciones anuales, en promedio en el periodo 2018-2021 es del 31%.

Con base en los resultados del estudio socioeconómico realizado en el cantón Gonzalo Pizarro; en el análisis financiero realizado a la emisión y recaudación de la Contribución Especial por Mejoras en el GADM de Gonzalo Pizarro; y, sobre la base de las disposiciones Constitucionales que garantiza el Estado de Derechos y Justicia; de conformidad a los estudios realizados por el consultor, el porcentaje de subsidio por parte del GADM de Gonzalo Pizarro por concepto de Contribución Especial por Mejoras será de conformidad al principio de equidad, que es el hecho de que el monto de la contribución especial por mejoras será proporcional a la capacidad del contribuyente.

CONSIDERANDO

Que, el numeral 15 del Artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: 15.- Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley”.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”.

Que, el Artículo 240 del mismo cuerpo legal determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”

Que, el numeral 5 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5). - Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el numeral 7 del Artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La política económica tendrá los siguientes objetivos: 7. Mantener



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo”.

Que, el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “El Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsable”.

Que, el Artículo 301 del citado cuerpo legal dispone que: “(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”.

Que, el inciso primero del Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...)”.

Que, el literal e) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, entre otras: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo municipal le corresponde: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”

Que, el literal b) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el Concejo Municipal tiene atribuciones para “b). Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”.

Que, el literal c) del Artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que es atribución del Concejo Municipal: “c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



Que, el Artículo 281 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que “En los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contra parte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad”.

Que, el Artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que “Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos”.

Que, el artículo 569 (Reformado por el Art. 19 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”.

Que, el artículo 570 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras”.

Que, el Artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que “Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código”.

Que, el Artículo 576 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que “La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras”.

Que, el Artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que las obras atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras son: “a) Apertura, pavimentación, ensanche y



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



construcción de vías de toda clase; b) Repavimentación urbana; c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares así como de redes eléctricas; d) Obras de Alcantarillado; e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas; g) Plazas, parques y jardines; y, h) Otras obras que las Municipalidades o distrito metropolitano determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente”.

Que, el inciso primero del Artículo 1 del Código Tributario establece que “Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora”.

Que, el Artículo 3 del Código Tributario establece que: “Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. (...)”.

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo.

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro y al contribuyente obtener beneficios recíprocos.

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del cantón Gonzalo Pizarro:

EXPIDE:

**ORDENANZA GENERAL SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN DE MEJORAS
EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO, PROVINCIA DE SUCUMBIOS.**

TÍTULO I

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS

Art. 1.- Objeto. - El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de las siguientes obras públicas:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que la municipalidad o Distritos Metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 2.- Hecho generador. - El Hecho generador constituye, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles referidas en el artículo anterior, que determina la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta beneficiada con una obra pública y se encuentra comprendida dentro de la zona de influencia de dicha obra, según lo determine las Direcciones de: Obras Públicas, Servicios Básicos, Ambiente y Riesgos en coordinación con la Dirección de Planificación.

Art. 3.- Carácter real de la contribución especial de mejoras. - La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública o de la zona de influencia cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Art. 4.- Sujeto activo. - El Sujeto activo de la contribución especial de mejoras, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, en cuya jurisdicción se ejecuta la obra.

Art. 5.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública o de la zona de influencia. El GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que, por razón de orden Público, económico o social, se establezcan mediante esta ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al señor Alcalde.

Art. 6.- Base Imponible. - Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, en concordancia con las señaladas en el Art. 588 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se considerarán, los siguientes costos:



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado de Gonzalo Pizarro, que comprenderá todas las obras necesarias para el funcionamiento de la misma, incluyendo: arborización, jardines, canalización, iluminación, etc.
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del 20% del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

El porcentaje de la contribución especial de mejoras a cobrar a la población será aprobado mediante resolución de Concejo, considerando la situación socioeconómica de la población donde se ejecutan cada una de las obras, entendiéndose que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, asumirá la reducción y/o exoneración en caso de ser necesario.

La presente ordenanza rige para las obras que se han construido a partir del año 2019, las mismas que deberán ser consideradas en la resolución del Concejo Municipal para la aplicación de la banda que podrán ser 90 - 10 %, o a su vez exoneradas conforme al estudio socioeconómico.

Art. 7.- Independencia de las contribuciones. - Cada obra pública ejecutada y recibida con acta entrega recepción definitiva, por la Municipalidad del Cantón Gonzalo Pizarro, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Art. 8.- De la prohibición. - Queda expresamente prohibido incluir en los costos de las obras materia de la presente ordenanza, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución, de conformidad con lo previsto por el Art. 589 del COOTAD.

TÍTULO II



DETERMINACIÓN DE LA CUANTIA DEL TRIBUTO Y FIJACIÓN DE FRANJAS O ZONAS ECONOMICAMENTE ACTIVAS

Art. 9.- El Concejo del GAD de Gonzalo Pizarro, de conformidad con lo previsto en el Art. 5 del Código Tributario, esto es, los principios de: legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad de la contribución y pago de la misma por parte de los sujetos pasivos, se establecerá los siguientes beneficios, en todas las parroquias en consideración a la situación económica y social de los contribuyentes y de la siguiente forma:

- a) **Locales.** - Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) **Sectoriales.** - Las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) **Globales o Generales.** - Las que causan un beneficio general a todos los inmuebles del cantón Gonzalo Pizarro.

Estas zonas serán delimitadas por los técnicos de las áreas de Planificación, Obras Públicas, Ambiente y Riesgos, así como también los porcentajes del pago de la Contribución Especial de Mejoras que no han sido consideradas en esta ordenanza y serán sometidos para aprobación del Concejo Municipal.

TITULO III

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 10.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbana, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinado y readoquinado, asfaltado o cualquier forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente forma:

1. En las vías de calzada, cuya capa de rodadura sea pavimento rígido o flexible y adoquinado considerados de beneficio local, sectorial o piezas urbanas y globales o generales se calculará:
 - a) El 40% será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción a la medida de dicho frente;
 - b) El 60% será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
 - c) La suma de las cantidades resultantes de los literales a) y b) de este artículo será la cuantía de la Contribución Especial de Mejoras, correspondiente a cada predio.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



2. En el evento que exista obras especiales construidas por la municipalidad, tales como puentes, pasos a desnivel serán cobradas a toda la ciudad en proporción al avalúo de cada predio.
3. Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquellas se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de las obras.

El costo de la obra comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

TITULO IV

DISTRIBUCIÓN DE COSTOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS, BORDILLOS, CERCA Y/O CERRAMIENTOS

Art. 11.- Distribución del costo de las aceras, bordillos, muros.- Las Contribuciones Especiales de Mejoras por la construcción de las aceras, bordillos, muros, deberán ser calculados en base al metro cuadrado o lineal de construcción de cada propiedad, según como corresponda (581).

La totalidad del costo de las aceras y bordillos, construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, será reembolsado mediante está contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

Art. 12.- Distribución del costo de las cercas y/o cerramientos.- El costo por la construcción de cercas y/o cerramientos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía con un recargo del 20%. (582)

TITULO V

DISTRIBUCIÓN Y RECAUDACIÓN DEL COSTO POR OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIOS.

Art. 13.- Para el caso de construcción de obras de redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicios que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Gonzalo Pizarro las construya con recursos propios, serán pagados por los propietarios de los inmuebles beneficiados, de la siguiente forma (583-586):



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador

ALCALDÍA



- a) En las nuevas urbanizaciones privadas, es de responsabilidad del urbanizador o propietario de los terrenos a lotizar, construir y entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado de Gonzalo Pizarro, las obras terminadas y de acuerdo a las normas técnicas que el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado o quien haga sus veces determine;
- b) En el supuesto caso de que estas obras las construya el Gobierno Autónomo Descentralizado de Gonzalo Pizarro, los departamentos correspondientes, luego de terminada la obra, realizarán la liquidación total del costo de las obras más los intereses legales correspondientes y con esta liquidación notificarán al urbanizador o propietario para que cancele la totalidad del costo de las obras en los plazos que el Concejo de termine;
- c) En el supuesto no consentido de que no sea posible determinar quién o quiénes son los propietarios de los terrenos en donde la Municipalidad de Gonzalo Pizarro construyó estas obras, el costo total de las mismas, sin deducciones ni exoneraciones de ninguna clase.
- d) Para el pago del costo total de los colectores existentes o de los que se construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.
- e) Cuando se trate de la construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción o ampliación de colectores existentes, el valor total de las obras se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas; y,

TITULO VI

EMISIÓN, RECAUDACIÓN DE LOS TITULOS DE CRÉDITO Y DESTINO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.

Art. 14.- Liquidación de la obligación tributaria.- Desde los noventa días hábiles posteriores a la recepción definitiva de la obra, todas las dependencias involucradas, sean estas Dirección de Obras Públicas, Servicios Básicos, Ambiente y Riesgos, según sus competencias conforme al orgánico funcional, emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la Contribución Especial de Mejoras.

La Dirección de Planificación a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros, elaborará el catastro de predios beneficiarios necesarios para la determinación de la Contribución Especial de Mejoras.

La Dirección Financiera dentro de los sesenta días siguientes de recibidos los informes técnicos y certificaciones del concejo, a través de la Jefatura de Rentas,



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



realizará la emisión; y, a través de Tesorería Municipal la notificación y recaudación de los títulos de crédito.

Art. 15.- Plazos y Forma de Pago. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de Gonzalo Pizarro, podrá otorgar a los sujetos pasivos, las facilidades, plazos y forma de pago de las obligaciones, emanadas de la presente Ordenanza.

El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de 10 años plazo. (592)

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y si estas no fueren satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, de conformidad con el Código Tributario. El Pago será exigible inclusive por la vía coactiva, de acuerdo con la Ley.

El contribuyente podrá acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el mismo.

Art. 16.- Cuando el pago sea total, se asignará un descuento del 10% por cada obra al sujeto pasivo.

TITULO VII

DE LAS EXENCIONES ESPECIALES Y REBAJAS DE LAS QUE TRATA LA PRESENTE ORDENANZA

Art. 17.- Exención por participación monetaria o en especie:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro, en los casos de obras que se construyan mediante convenios suscritos con la comunidad beneficiaria, se reconocerá como contraparte valorada, el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras, por un tiempo acordado con la comunidad.

Art. 18.- Obras realizadas por otra institución pública. - Para el caso de la ejecución de una obra dentro de la circunscripción cantonal de Gonzalo Pizarro, por parte de otro Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal u otro nivel de Gobierno o Institución Pública, no se cobrará la contribución especial por mejoras.

Art. 19.- Exención por utilidad pública. – Previo informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras a los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el ejecutivo del Gobierno Municipal y que cuyos predios se encuentren en litigio, no se considerará los que se encuentren con acuerdo de las partes.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



Art. 20.- Exención por discapacidad. – Las personas que tengan discapacidad acreditada mediante el carnet del Consejo Nacional de Discapacidades o el Ministerio de Salud Pública, tendrán una exención del pago de la Contribución Especial de Mejoras (CEM) del 50%, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en la Ley de Discapacidades: esta exención se aplicará sobre un solo inmueble sin importar su avalúo, para acogerse a este tipo de beneficio, el contribuyente deberá presentar el carnet que abalice su discapacidad a la Dirección Financiera para visto bueno; este beneficio se extenderá a personas que tengan a su cuidado personas con discapacidad, debidamente comprobado por el técnico de la Unidad de Servicio Social; beneficio que será aplicable a cada obra.

Art. 21.- Exención por adulto mayor. – Toda persona mayor de 65 años de edad tendrá una exoneración del 50%, la que será aplicable sobre un solo inmueble, sin importar su avalúo; para acogerse a este tipo de beneficio, el contribuyente deberá presentar la cédula para obtener el visto bueno de la Dirección Financiera, beneficio que será aplicable a cada obra.

Se podrá extender este beneficio a las personas que tengan enfermedades catastróficas, previo haber demostrado documentadamente dicha enfermedad por un facultativo reconocido por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 22.- Exención de bienes comunales y/o bienes pertenecientes a los GAD parroquiales rurales y/o bienes públicos de cualquier entidad del Estado. – Todo predio de propiedad comunal o barrial de los GAD'S provincial, municipal o parroquiales rurales y/o bienes públicos de cualquier entidad del estado debidamente justificado bajo escritura pública, que no genere rentabilidad, se beneficiará de la exención equivalente al 100% de la CEM. (35 CT)

Art. 23.- Exención de bienes municipales. – Estarán exentos del pago de contribución especial de mejoras, todos los bienes de propiedad del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro.

Art. 24.- Exención a instituciones de beneficencia o asistencia social. – Los bienes pertenecientes a Instituciones de beneficencia o asistencia social, destinados al funcionamiento de: albergues, centros de acogida de adultos mayores, orfanatos, centro de acogida a menores, centros médicos de atención a sectores vulnerables instituciones privadas que realicen esta labor tendrán una exoneración del 100% del pago de la CEM; siempre y cuando el servicio que presten sea gratuito y sin fines de lucro.

Art. 25.- Exención por obras públicas derrocadas. – Para el caso de obras públicas que hayan sido derrocadas que se vayan a construir obra nueva municipal, los títulos pendientes de pago por las derrocadas serán dados de baja por la Dirección Financiero debiendo el contribuyente pagar únicamente lo correspondiente a la CEM de la nueva obra.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



En cualquier otro caso, mediante el reclamo administrativo respectivo presentado por el(los) contribuyente(s), ante la máxima autoridad tributaria la Dirección Financiera Municipal, deberá presentar al señor(a) Alcalde (sa) el informe al respecto, con base a los cuáles el (la) señor(a) Alcalde(sa) emitirá la Resolución Administrativa, de conformidad al procedimiento contemplado en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 26.- Exención por obras construidas con recursos de compensación social o donaciones y préstamos no reembolsables - Las obras públicas que hayan sido construidas con recursos de compensaciones, préstamos no reembolsables, otorgadas por entidades o empresas públicas, privadas u organismos no gubernamentales quedan exentas de recuperación por concepto de contribución especial por mejoras.

Art. 27.- De cambiar las condiciones que dieron origen a las exenciones, exoneraciones, rebajas o disminuciones antes indicadas, el costo de la CEM, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Art. 28.- Aquellos contribuyentes que obtengan los beneficios referidos en la presente ordenanza, proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 29.- Las exenciones previstas en los artículos precedentes, no son acumulables, por consiguiente, el contribuyente solo podrá acogerse a uno de ellos.

TÍTULO VIII

SUBDIVISIONES TERRITORIALES

Art. 30.- Previa autorización de subdivisión de un predio por parte de la Dirección de Planificación, se presentará la liquidación por beneficios de Contribución Especial de Mejoras elaborada por la Dirección Financiera. En el caso de generarse un compromiso de pago por parte del nuevo propietario, este debe manifestar por escrito su compromiso de pago, tiempo y la forma de distribución. Aclarándose que el plazo de pago no superará el tiempo original de emisión del beneficio emitido.

TÍTULO IX DE LAS TRANSFERENCIAS DE DOMINIO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador

ALCALDÍA



Art. 31.- En el caso de la transferencia de dominio de los inmuebles, los contratantes podrán solicitar al Director Financiero que el comprador asuma la obligación en los siguientes años hasta cubrir la totalidad del débito, compromiso que deberá constar en la minuta realizada previo a la celebración de la escritura pública de compra-venta o a su vez se deberá cancelar el 100% de la obligación.

Art. 32.- En el caso de que la transferencia de dominio se refiera solo a una parte del inmueble, el propietario deberá solicitar la subdivisión de la deuda pendiente, misma que deberá ser proporcional al bien a enajenarse. Subdivisión que estará a cargo de la Jefatura de Avalúos y Catastros

Art. 33.- Para el caso de fraccionamiento en dos o más lotes, el propietario podrá solicitar a la Autoridad Municipal de Gonzalo Pizarro, la subdivisión de la obligación, a prorrata de la o las partes del terreno de mayor extensión a subdividirse, pero en todo caso el vendedor deberá estar al día en sus obligaciones tributarias por esta contribución hasta el año de la transacción, y así deberá constar en las nuevas escrituras de transferencia de dominio.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones previstas en la presente ordenanza, El Gobierno Autónomo Descentralizado de Gonzalo Pizarro, declarará de plazo vencido las obligaciones pendientes de pago por las contribuciones especiales de mejoras y emitirá los títulos correspondientes en contra del o los funcionarios que omitieron estas disposiciones.

Art. 34.- Transmisión de dominio. -Para el caso de transmisión de dominio las obligaciones – tributarias, se repartirán entre los herederos, legatarios y la o el cónyuge sobreviviente de haberlo, a prorrata de los bienes inmuebles que ingresen a sus patrimonios individuales, salvo las exenciones previstas en la presente ordenanza.

TITULO X

EXTINCIÓN DEL MONTO DEL TRIBUTO, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE LA RECAUDACIÓN

Art. 35.- Extinción de la obligación tributaria. – La extinción de la obligación tributaria se realizará una vez cancelada la obligación que se generó por concepto de la CEM. Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Gonzalo Pizarro podrá efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Gonzalo Pizarro. En este caso, la extinción parcial será imputable al título correspondiente.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador

ALCALDÍA



El Tesorero Municipal será el responsable de la notificación y posterior recaudación, para lo cual, preferentemente, se utilizará la red de instituciones financieras.

Art. 36.- El Concejo Municipal concederá autorización, concesiones o cualquier otra forma reconocida por el derecho administrativo a los particulares para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales autorizaciones, concesiones o documento afín, los costos máximos de las obras a ejecutar, la fuente de financiamiento de las mismas – señalando el origen de tales recursos – la forma de recuperación por contribución de mejoras –el cual será determinado entre el particular y los beneficiarios. Una vez entregadas las obras a satisfacción de la comunidad beneficiada y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro, previa fiscalización de las mismas, se emitirán los títulos correspondientes por la CEM, mismos que se recaudarán por parte del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro a favor del particular. Dicha recaudación generará a favor del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro una participación equivalente al diez por ciento (10%) de lo recaudado.

Art. 37.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con lo establecido al respecto en el 149 del Código Tributario y los requisitos de conformidad con el artículo 150 Ibidem.

Art. 38.- Reclamos de los contribuyentes. – Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributario.

Art. 39.- Límite del tributo. - El monto total de esta contribución no podrá exceder al cincuenta por ciento (50%) del mayor valor de la propiedad durante el período inmediatamente anterior a la ejecución de la obra, hasta el momento en que se determine la contribución especial por mejoras de cada obra.

Art. 40.- Del Pago Indebido.- Se considera pago indebido, el que se realiza por un tributo no establecido legalmente; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los presupuestos que configuran el respectivo hecho generador; y, igualmente se considerará pago indebido, al que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la norma legal

Art. 41.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria o según corresponda.

TÍTULO XI

DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



Art. 42.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro, podrá suscribir convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro establecerá en sus páginas web, los servicios electrónicos necesarios para que la ciudadanía conozca de las obligaciones que por contribución especial de mejoras que mantiene con la Institución.

TITULO XII

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA. - La presente ordenanza rige para las obras que se han construido a partir del año 2019, las mismas que deberán ser consideradas en la resolución del Concejo Municipal para la aplicación de la banda 90 - 10 o a su vez exoneradas.

SEGUNDA.- En el evento de que una obra pública, sufre cambios como consecuencia de la actualización de estudios que éstos determinen que es necesario realizar obras complementarias o totales a la obra principal, el sujeto pasivo, pagará únicamente, por la obra que actualmente está en uso.

TERCERA.- Cuando una obra que haya generado contribución especial de mejoras y esta sea derrocada, sin que haya vencido el plazo concedido para su cancelación total, el sujeto pasivo únicamente pagará la contribución especial de mejoras hasta el año de su derrocamiento; consecuentemente y de oficio la Municipalidad de Gonzalo Pizarro, dejará insubsistente el saldo pendiente de pago.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza general sustitutiva para la gestión de mejoras en el cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos.

Las contribuciones especiales de mejoras gravadas hasta el año 2018 se registrarán al amparo legal de la Ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 886 de 5 de febrero de 2013, así como la reforma a la misma, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No SP 221, de fecha, 08 de abril del 2014 y reforma publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 180, del 14 de febrero de 2018, hasta que los sujetos pasivos terminen de pagar sus obligaciones de forma voluntaria o mediante la administración coactiva.

SEGUNDA.- En base a la tabla prevista en la presente ordenanza, la contribución especial de mejoras por las obras realizadas en el cantón Gonzalo



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



Pizarro por el GADMGP, serán calculadas atendiendo al principio de; legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Todas las obras ejecutadas por el GAD Municipal de Gonzalo Pizarro mediante administración directa o contratación, deberán obligatoriamente recibir el cuidado, mantenimiento y protección de parte de sus ejecutores, así como también de los frentistas, sin que aquello signifique la imposición de contribuciones adicionales a sus beneficiarios.

SEGUNDA. - Cuando una obra se encuentre en proceso de recuperación de la CEM, y ésta por defectos de construcción o falta de mantenimiento, previamente determinado por el departamento de Obras Públicas, se vuelva inservible para los beneficiarios, dará lugar a que los títulos de crédito pendientes de pago se den de baja, previa resolución Administrativa de la máxima Autoridad Ejecutiva Municipal o su delegado.

En este último caso, la Dirección de Planificación determinará responsabilidades y aplicará las sanciones respectivas en un plazo máximo de 45 días.

TERCERA.- Los tributos recaudados por contribución especial de mejoras en el cantón Gonzalo Pizarro, de conformidad a lo previsto en el último inciso del artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, se redistribuirán en la forma siguiente: el cincuenta por ciento (50%) que se reinvertirá equitativamente entre todas las parroquias rurales de la respectiva circunscripción territorial; y, el restante cincuenta por ciento (50%) se invertirá en obras planificadas bajo criterios de población y necesidades básicas insatisfechas.

CUARTA. - Las exenciones, disminuciones, así como los porcentajes que correrán de cargo de la Municipalidad y que se hayan previstos en la presente Ordenanza, constarán en su presupuesto a través de su respectiva partida de gastos.

QUINTA. - En las obras que ejecute la Municipalidad con financiamiento externo, se recuperará vía CEM, la parte reembolsable y contrapartes municipales, empleados en la ejecución de dicha Obra, más los respectivos costos financieros. Recuperación que se la realizará conforme los artículos precedentes.

SEXTA.- Para la recuperación del valor por Contribución Especial de Mejoras de las obras ejecutadas antes de la fecha de expedición de la presente ordenanza, se aplicará el procedimiento señalado en éste instrumento; siempre y cuando las obras no hubieran sido cobradas por la entidad municipal.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



PUBLICACIÓN Y VIGENCIA

PRIMERA. – Publíquese la presente ordenanza en el dominio web y Gaceta Oficial del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro y remítase para su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y página web de la municipalidad.

TERCERA. - Posterior a su promulgación, remítase a la Asamblea Nacional un ejemplar en digital de la Gaceta Oficial en la que se publique la presente ordenanza, conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 324 del COOTAD, dando lugar a que queda derogada la ordenanza anterior.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 12 días del mes de enero del 2024.

Ing. Darwin Azes Llunitaxi
ALCALDE

Abg. Edwin Méndez Peñafiel
SECRETARIO

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias efectuadas los días martes 19 de diciembre de 2023 y viernes 12 de enero de 2024, respectivamente.- **LO CERTIFICO.**

Lumbaquí, 15 de enero de 2024.

Abg. Edwin Méndez Peñafiel
SECRETARIO

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.-** Lumbaquí, a los 17 días del mes de enero
de 2024, a las **14h00.-** Vistos: En la tramitación de LA ORDENANZA GENERAL



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN DE MEJORAS EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Constitución de la República del Ecuador y más leyes conexas, procedo a sancionar la presente Ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.

Ing. Darwin Azes Llumitaxi
ALCALDE

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Proveyó y firmó la presente Ordenanza el señor Ingeniero Darwin Azes Llumitaxi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, a los diecisiete días del mes de enero de 2024.- Lo Certifico

Abg. Edwin Méndez Peñafiel
SECRETARIO